

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SUPÍA -CALDAS



Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

SENTENCIA N°22

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a proferir sentencia aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la sociedad conyugal formada por los ex cónyuges MARTIN ANTONIO RUIZ Y MARIA LUZ DARY LADINO MAFLA, presentado por la apoderada de los mismos, autorizada para elaborar el mencionado trabajo partitivo.

II. ANTECEDENTES

1. Mediante auto del 03 de marzo de 2022, se admitió la demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal promovida por los ex MARTIN ANTONIO RUIZ Y MARIA LUZ DARY LADINO MAFLA.
2. Surtido legalmente el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal, tal como obra a folio 18 fte; el 10 de agosto del año avante, se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, en donde las partes llegaron los inventarios y avalúos en ceros, sin pasivos.
3. Presentado el trabajo partitivo por el apoderado común de las partes, legalmente autorizado para ello; donde se adjudica en ceros tanto pasivos como activos sociales.

III. CONSIDERACIONES

El apoderado común de las partes, quien allega el trabajo de partición y adjudicación de los bienes sociales en la forma concertada por las partes en la diligencia de inventarios y avalúos. (folio 15 fte del cuaderno principal).

El artículo 509 del Código General del Proceso, aplicable por mandato del inciso 6° del artículo 532 ibídem, reza:

“PRESENTACIÓN DE LA PARTICIÓN, OBJECIONES Y APROBACIÓN. Una vez presentada la partición, se procederá así:

1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.

3. Todas las objeciones que se formulen se tramitarán conjuntamente como incidente, pero si ninguna prospera, así lo declarará el juez en la sentencia aprobatoria de la partición.

4. Si el juez encuentra fundada alguna objeción, resolverá el incidente por auto, en el cual ordenará que se rehaga la partición en el término que señale y expresará concretamente el sentido en que debe modificarse. Dicha orden se comunicará al partidor por el medio más expedito.

5. Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.

6. Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale.

7. La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente.

La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente. (Resalta y subraya el despacho).

En este caso bajo estudio, se da el presupuesto de la parte resaltada y subrayada de la norma en cita, para proferir sentencia aprobatoria de la partición de la sociedad conyugal, además de que la misma se ajusta la diligencia de inventario y avalúos.

Sin necesidad de más razonamientos adicionales, se procederá a proferir la sentencia que apruebe el trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la disuelta sociedad conyugal formada por los señores MARTIN ANTONIO RUIZ LADINO y MARIA LUZ DARY LADINO MAFLA, por haber sido presentado con el lleno de los requisitos legales, lo que justifica los demás pronunciamientos a que haya lugar.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIOSUCIO, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA:

Primero: APROBAR el trabajo de partición y adjudicación de bienes de la sociedad conyugal formada por los ex cónyuges MARTIN ANTONIO RUIZ LADINO y MARIA LUZ DARY LADINO MAFLA, presentado por el apoderado común de las partes, visible a folio 15 fte del cuaderno principal, el cual hará parte integral de esta sentencia.

Segundo: INSCRIBIR esta sentencia en el registro civil de matrimonio de los ex cónyuges y registros civiles de nacimiento (MARTIN ANTONIO RUIZ LADINO tomo 29, folio 49, y MARIA LUZ DARY LADINO MAFLA tomo 31, folio 384, ambos de de la Registraduría de Supia, Caldas).

Tercero: DISPONER a cargo de los adjudicatarios, que se protocolice el expediente en la Notaría Única del Círculo de Supía, Caldas, para lo cual se expedirán copias de la diligencia de inventarios y avalúos, trabajo de partición y adjudicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 127 del 16 de agosto de 2022



YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA